

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1008 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 OCT 2015

VISTOS:

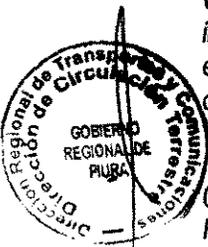
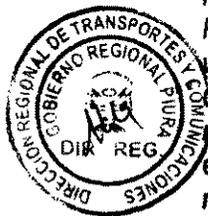
Acta de Control N° 00583-2015 de fecha 27 de abril del 2015, Informe N° 2762-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 23 de septiembre del 2015, Informe N° 1303-2015/GRP-440010-440011 de fecha 25 de septiembre del 2015, y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 27 de abril del 2015, mediante la imposición del Acta de Control N° 00583-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el peaje Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje D2Z792 mientras cubría la ruta PIURA-SULLANA, vehículo de propiedad de la empresa PIURA GAS S.A.C., conducido por don Roberto Carlos Nizama Chávez, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.3.4.2 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", por tal motivo se le imputa el incumplimiento del CODIGO C.1c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento dirigido al Transportista, calificado como LEVE, con consecuencia de Suspensión de la habitación vehicular por 60 días.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control 00583-2015 a través del Oficio N° 0664-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de junio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 18 de junio del 2015, por la persona de Hugo Miguel Ramírez Cardoza con Documento Nacional de Identidad N° 47245310, quien señaló ser vigilante de la referida empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes señalado, que obra a folios veinte (20).

Que, al encontrarse válidamente notificada la empresa PIURA GAS S.A.C., de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de registro N° 03976 de fecha 22 de junio del 2015, solicita se dé por subsanado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.3.4.2 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el CODIGO C.1c) del Anexo 1 del Decreto Supremo antes referido, indicando que el vehículo de placa de Rodaje D2Z792, cuenta



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1008 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 OCT 2015

con el neumático de repuesto de las mismas características que se emplea en el vehículo y se encuentra en óptimo estado de funcionamiento, adjuntando como medios probatorios, 06 tomas fotográficas, en las que se aprecia que el vehículo antes referido porta el neumático de repuesto, el cual según la administrada es de marca Good Year, modelo HI-MILLER CT-162 y medidas 7.5-16LT.

Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, tipificado en el CÓDIGO C.1 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por parte de la empresa PIURA GAS S.A.C., en base a los siguientes argumentos:

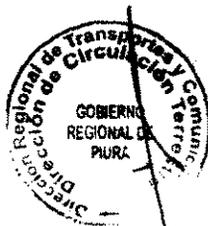
- Que, la referida administrada se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de Transporte de mercancías por cuenta propia y que el vehículo intervenido se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Carga en calidad de habilitado a nombre de la referida administrada, de conformidad con la constancia de la Unidad de Transporte de Carga la que obra a folios veinticinco (25).

- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje D2Z792, transportaba 259 cilindros de gas, según Guía de Remisión N° 115148, dejando constancia que no porta el neumático de repuesto.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a lo sustentado anteriormente la administrada ha presentado medios probatorios que logran subsanar el incumplimiento detectado, como es las 06 tomas fotográficas, en las que se aprecia que el vehículo intervenido porta el neumático de repuesto, el cual según la administrada se encuentra en óptimo estado de funcionamiento y es de marca Good Year, modelo HI-MILLER CT-162 y medidas 7.5-16LT, por lo que corresponde archivar los actuados, por el incumpliendo tipificado en el CODIGO C.1 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria..

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1008 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, respecto del incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00583-2015, imputado a la empresa **PIURA GAS S.A.C.**, por haberse subsanado el incumplimiento, tipificado en el CODIGO C.1 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.3.4.2 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", calificado como leve, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la empresa **PIURA GAS S.A.C.**, en su domicilio sito en ZONA INDUSTRIAL MZA 223 LOTES 3,4,5 PIURA-PIURA de conformidad con la información otorgada por la administrada en la presentación de su descargo mediante escrito de Registro 03976 de fecha 22 de junio del 2015 y de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

